

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2019-651**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte codemandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en escrito allegado el 1 de febrero del año en curso, por intermedio de su apoderado judicial solicitó la notificación de la demanda, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte codemandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 320

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **ORLANDO ARBELÁEZ GUZMÁN** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS**, se observa que la parte codemandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías conoce la demanda instaurada en su contra y por ello solicitó su notificación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos jemartinez@colfondos.com.co y jairar.bp@gmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.51.758 y portador de la tarjeta profesional No. 219.124 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 2513 del 24 de julio de 2019 de la Notaría 16 de Bogotá según Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **061** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, abril 14 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA